

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de julio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda digital radicada el 02 de junio de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos: PAGARÉ Número 16042; Certificado CIDES; Certificado Supersolidaridad, tabla de amortización del crédito; tarjeta de ingreso cooperativa, certificado de tradición 100-161687 de fecha 12 de julio de 2023; Escritura pública No. 1.922 Hipoteca; certificado de existencia y representación legal COOPCIDES.

Se deja constancia que la demanda fue inadmitida el 10 de julio de 2023, y subsanada por el apoderado de la cooperativa CIDES el día 13 de julio de la misma anualidad, o sea dentro del término de los cinco días.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real por el apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LTDA “CIDES” frente a JULIO ELIECER ORTEGÓN GUEVARA y MARÍA YOLANDA AGUDELO DUQUE, procede el despacho a librar el mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue allegado el siguiente documento suscrito por la parte demandada a favor de la entidad demandante, así:

PAGARÉ No. 16042 por valor de \$21.000.000 CUENTA No. 7775 suscrito por JULIO ELIECER ORTEGON GUEVARA identificado con C.C. No. 6.145.506 y MARÍA YOLANDA AGUDELO DUQUE con C.C No. 39.463.028 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LIMITADA “COOPCIDES”, para pagar en (60) cuotas mensuales consecutivas, siendo cada una de \$568.121 M/CTE que incluye amortización de capital, más intereses, comenzando la primera cuota el día cinco (5) de diciembre de 2019, y así sucesivamente en las mismas fechas en cada uno de los meses siguientes. En los documentos se pactaron intereses corrientes a la tasa del 21% anual, equivalente a una tasa efectiva anual del 23.14% pagaderos mes vencido.

Mediante escritura Pública número 1922 del 10 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, los demandados JULIO ELIECER ORTEGÓN GUEVARA y MARÍA YOLANDA AGUDELO DUQUE, constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO Y AHORRO SOCIAL LIMITADA "CIDES" para respaldar las obligaciones adquiridas por los demandados, sobre un inmueble ubicado en la Calle 50 A 7 G 12 de la Urbanización el Solferino de Manizales, identificado con folio de matrícula **número 100-161687**.

En el sub- litem manifiesta el abogado de la entidad demandante, que los deudores cumplieron con el pago de las cuotas hasta el mes de diciembre del año 2022, incurriendo en mora en el mes siguiente.

Ahora bien, de la tabla de amortización allegada con la demanda se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se libere mandamiento de pago por los intereses de mora generados por el 100% de las cuotas vencidas, sin tener en cuenta que estas tienen un componente de capital y un componente de intereses de plazo, lo que conllevaría al pago de intereses sobre intereses, por lo que el mandamiento de pago se librara conforme a lo que el Despacho considera que es legal.

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 468 del mismo código.

El pagaré reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, pues se trata de cancelar unas obligaciones claras, expresas y exigibles por parte del deudor.

Es por lo que habrá de librarse mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, o sea por las cuotas de capital vencidas y los intereses de mora causados por estas; por los intereses corrientes causados por el capital insoluto desde el 5 de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda; por el capital insoluto previa deducción de las cuotas en vencidas entre el 5 de enero y la fecha de presentación de la demanda; y por los intereses de mora generados por dicho saldo, desde la presentación de la demanda, todo ello de acuerdo con la tabla de amortización, así:

a. Por las cuotas de capital insoluto e intereses de plazo contenidos en el **pagaré No. 16042:**

| CUOTA | VENCIMIENTO | CUOTA CAPITAL | INT. PLAZO | SALDO |
|-------|-------------|---------------|---------------|------------------|
| 36 | 5/01/2023 | \$ 368.198,00 | \$ 199.923,00 | \$ 11.055.990,00 |
| 37 | 5/02/2023 | \$ 374.641,00 | \$ 193.480,00 | \$ 10.681.349,00 |
| 38 | 5/03/2023 | \$ 381.197,00 | \$ 186.924,00 | \$ 10.300.152,00 |
| 39 | 5/04/2023 | \$ 387.868,00 | \$ 180.253,00 | \$ 9.912.284,00 |
| 40 | 5/05/2023 | \$ 394.656,00 | \$ 173.465,00 | \$ 9.517.628,00 |

b. Por los intereses de mora sobre cada una de las **cuotas de capital**, liquidados a la tasa de una y media veces desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

c. Por **\$9.517.628**, saldo insoluto resultado después de descontar las cuotas en mora.

d. Por los **intereses de mora** sobre el capital insoluto, liquidados a partir de la presentación de la demanda, **2 de junio de 2023** y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

En cuanto a las costas, se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO Y AHORRO SOCIAL LIMITADA "CIDES" frente a JULIO ELIECER ORTEGÓN GUEVARA y MARÍA YOLANDA AGUDELO DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por las **cuotas de capital** insoluto e **intereses de plazo**:

| CUOTA | VENCIMIENTO | CUOTA CAPITAL | INT. PLAZO | SALDO |
|-------|-------------|---------------|---------------|------------------|
| 36 | 5/01/2023 | \$ 368.198,00 | \$ 199.923,00 | \$ 11.055.990,00 |
| 37 | 5/02/2023 | \$ 374.641,00 | \$ 193.480,00 | \$ 10.681.349,00 |
| 38 | 5/03/2023 | \$ 381.197,00 | \$ 186.924,00 | \$ 10.300.152,00 |
| 39 | 5/04/2023 | \$ 387.868,00 | \$ 180.253,00 | \$ 9.912.284,00 |
| 40 | 5/05/2023 | \$ 394.656,00 | \$ 173.465,00 | \$ 9.517.628,00 |

b. Por los intereses de mora sobre cada una de las **cuotas de capital**, liquidados a la tasa de una y media veces desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación.

e. Por **\$9.517.628**, saldo insoluto resultado después de descontar las cuotas en mora.

c. Por los **intereses de mora sobre el capital insoluto**, liquidados a partir de la presentación de la demanda, 2 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291-292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la LEY 2213; advirtiéndole a la parte demandada disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-161687** propiedad de los demandados.

CUARTO: Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que informe los efectos de la inscripción de la medida.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA portador de la T.P. No.97.789 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d623623b0e318d9612faf8c8a1be9d0080556cbee06b44932e087a7a1fd916**

Documento generado en 18/07/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>